



CONDICIONES GENERALES
PLAN AVE

Pág. 1/10

PRIMERA - CONSTITUCION DEL CONTRATO

El contrato el seguro queda constituido por la solicitud del asegurado a La Centro Americana, S.A. de ahora en adelante denominada la compañía, que es la base de este contrato, por la presente póliza y por los anexos que formen parte de la misma, si los hubiere. Además el contrato de seguros se perfecciona por la aceptación por escrito del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial.

SEGUNDA - DOLO O FRAUDE

El dolo o culpa grave en las declaraciones del asegurado o la omisión dolosa o culposa de ellas respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la compañía para pedir la rescisión del contrato, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culposa, quedando a favor de la misma correspondiente al periodo de asegurado en curso en el momento en que conozca el dolo o culpa grave y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión se hubiere cometido dolo, el asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la compañía tan pronto como advierta esa circunstancia, bajo pena de que se le considere responsable de dolo.

TERCERA - INDISPUTABILIDAD

La compañía no podrá impugnar el seguro después de que éste haya estado en vigor durante la vida del asegurado, por un periodo de dos años contados desde la fecha de emisión del contrato o desde su última rehabilitación, salvo lo establecido en las cláusulas Octava y Vigésima.

II. PRESTACIONES GARANTIZADAS

CUARTA - PAGO DE LA SUMA POR SOBREVIVENCIA

Si el asegurado sobrevive a los años de duración pactados y se hubiere pagado la prima por los meses consecutivos como se estipula en la carátula, la compañía pagará al asegurado la suma asegurada contratada.

QUINTA - INDEMNIZACION FALLECIMIENTO POR ENFERMEDAD

En caso de muerte del asegurado **por enfermedad**, la compañía pagará a los beneficiarios, siempre que este contrato se encuentre al día en el pago de sus primas, tomando como base el triple de la suma asegurada contratada de acuerdo a los porcentajes señalados en la siguiente tabla, según en período en que ocurra el fallecimiento del asegurado:

- Primer trimestre de vigencia 10% de la suma asegurada contratada
- Segundo trimestre de vigencia 25% de la suma asegurada contratada
- Tercer trimestre de vigencia 50% de la suma asegurada contratada
- Cuarto trimestre de vigencia 75% de la suma asegurada contratada
- Después de transcurrido el primer año de vigencia 100% de la asegurada contratada

El aviso del fallecimiento deberá acompañarse por esta póliza y las certificaciones necesarias para comprobar legalmente el reclamo. Este se pagará a más tardar treinta días de la fecha que la compañía haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

**CONDICIONES GENERALES
PLAN AVE**

Pág. 2/10

SEXTA – INDEMNIZACION POR ACCIDENTE

1. INDEMNIZACION POR ACCIDENTE COMUN

Si a consecuencia de un accidente el asegurado falleciera, sufriera incapacidad permanente o la perdida física o funcional de un miembro u órganos, según los literales “a” hasta “g” del numeral 3 de esta misma cláusula se pagará tres veces la suma asegurada contratada más una suma adicional igual a la contratada en concepto de muerte accidental común, independientemente del tiempo de contratación en que ocurra el evento a partir de la vigencia de la póliza y siempre que el contrato esté en vigor. Si la incapacidad permanente o la pérdida física o funcional es parcial, según los literales “h” hasta “p”, del numeral 3 de esta misma cláusula; solo se indemnizará el porcentaje respectivo.

DEFINICION DE ACCIDENTE

Para los efectos del presente beneficio se considerara como accidente todo acontecimiento que produzca al asegurado una lesión corporal en forma de contusión herida visible en la parte exterior del cuerpo, salvo caso de ahogamiento o de lesiones internas revelada por examen médico o autopsia, y que ocasione la muerte del asegurado o incapacidad permanente o pérdida de miembros del asegurado, siempre que dicho acontecimiento sea producido independientemente de su voluntad y por la acción directa o violenta de causas externas.

2. INDEMNIZACION POR ACCIDENTE CALIFICADO

La compañía pagará tres veces la suma asegurada contratada, más una indemnización adicional equivalente al doble de la suma asegurada contratada, según los literales “a” hasta “g” del numeral 3 de esta cláusula, si la muerte accidental, incapacidad o la perdida de miembros u órganos se debe a lesiones sufridas bajo las siguientes circunstancias:

- a) Mientras el asegurado se encuentre viajando como pasajero en un vehiculo de servicios colectivo terrestre con ruta establecida y que éste se incendie o se accidentes. No se considerará vehiculo de servicio o colectivo los taxis.
- b) Mientras el asegurado se conduzca como pasajero dentro de un ascensor ordinario de pasajeros (con excepción de ascensores de minas o de edificios en construcción).
- c) Como consecuencia de incendio de un teatro, hotel o cualquier otro edificio público en el cual el asegurado se encuentre al principio del incendio, pero que no sea donde el asegurado trabaje permanentemente.

3. TABLA DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTE

Las indemnizaciones por accidente se pagarán en base a los siguientes porcentajes de las Suma Asegurada contratada.

RIESGOS	PORCENTAJES SOBRE SUMA ASEGURADA CONTRATADA
a) Muerte Accidental.....	100%
b) Pérdida de ambos brazos o ambas manos.....	100%
c) Pérdida de ambas piernas o ambos pies.....	100%
d) Pérdida de un brazo o de una mano, Junto con la de una pierna o la de un pie.....	100%
e) Pérdida de un brazo, o de una mano, o de pierna o de un pie junto con la ceguera irreparable de un ojo.....	100%



**CONDICIONES GENERALES
PLAN AVE**

Pág. 3/10

- f) Ceguera irreparable de ambos ojos.....100%
- g) Parálisis presumiblemente incurable o alienación mental que impida todo trabajo.....100%
- h) Pérdida del brazo derecho arriba del codo.....65%
- i) Pérdida de la mano derecha.....60%
- j) Pérdida del brazo izquierdo arriba el codo.....53%
- k) Pérdida de la mano izquierda.....48%
- l) Pérdida de una pierna arriba del tobillo.....65%
- m) Pérdida de un pie.....40%
- n) Pérdida de la vista de un ojo.....50%;
- o) Pérdida total e irreparable del habla.....50%
- p) Sordera total e incurable de los dos oídos.....50%

Si en la solicitud el asegurado hubiere declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización correspondientes.

Respecto a manos y pies, se entenderá como pérdida, el desmembramiento por segregación al través o arriba de la muñeca o tobillo.

Si el asegurado sufre en uno o mas accidentes varias de las pérdidas arriba especificadas, la indemnización no excederá de la suma asegurada contratada adicional de este beneficio.

4. RIESGOS NO CUBIERTOS COMO ACCIDENTALES

No obstante la definición de accidentes indicada anteriormente, queda entendido y convenido que este beneficio en ninguna forma cubre la muerte que sufra el asegurado a consecuencia directa o indirecta de:

- a) Motín, riña y cualquier otro acto delictuoso que el asegurado cometa o trate de cometer ;
- b) Accidentes ocurridos mientras el asegurado se encuentra bajo la influencia de estupefacientes, drogas o bebidas alcohólicas;
- c) Actos de personas que tomen en parte de paros, huelgas o disturbios de carácter laboral o que actúen en conexión con alguna organización política, motines tumultos o alborotos populares; o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien, por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades;
- d) Homicidio, suicidio o intento de tales actos, cualesquiera que sea el estado mental del asegurado o móvil de los mismos;
- e) Heridas o lesiones inferidas por el beneficiario de la póliza o por terceras personas de acuerdo o no con él y las causadas por cualquier clase de arma que sean portadas por el asegurado al momento de producirse la muerte o lesiones;
- f) Inhalación, absorción o ingestión de venenos o gases tóxicos;
- g) La participación del Asegurado en carreras de velocidad o de resistencia, concursos, desafíos o todo acto notoriamente peligroso, o por cualquier infracción grave de leyes, reglamentos y ordenanzas, paracaidismo, deportes o navegación submarinos.
- h) Hostilidades, actividades de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho;
- i) Accidentes de navegación aérea, salvo que el asegurado viaje como pasajero en aeronaves de línea comercial debidamente autorizada con itinerario regular;

**CONDICIONES GENERALES
PLAN AVE**

Pág. 4/10

- j) Accidentes que ocurran mientras el asegurado se encuentre desempeñando servicio militar de policía, de seguridad regular;
- k) Accidentes debidos a ataques cardiacos, epilépticos, apopléjicos o trastornos mentales, desvanecimientos, sonambulismo, insolación, exposición al calor, al frío o a radiación atómica o energía nuclear, a menos que se comprueben, a satisfacción de la compañía que fueron consecuencias directas de un accidentes cubierto por este beneficio; y
- l) Afecciones e infecciones de cualquier naturaleza, tratamientos médicos, fisioterapéuticos, operaciones quirúrgicas, salvo que sean a consecuencias de lesiones debidas a un accidentes cubierto por este beneficio.

SEPTIMA - VALORES GARANTIZADOS

1- VALORES EN EFECTIVO

El asegurado podrá dar por terminado este contrato, después de transcurridos 13 meses pagados y vencidos o más, y obtener como valor en efectivo la cantidad que corresponda, de acuerdo a los factores por millar establecidos en la siguiente tabla.

TABLA DE VALORES GARANTIZADOS POR CADA MIL DOLARES DE SUMA ASEGURADA

Meses Pagados y Vencidos	Planes				Meses Pagados y Vencidos	Planes			
	Valores préstamo o rescate		Saldado dotal simple (1x1)			Valores préstamo o rescate		Saldado dotal simple (1x1)	
	61 meses	84 meses	61 meses	84 meses		61 meses	84 meses	61 meses	84 meses
	13	195	139	219		166	49	783	548
14	210	150	236	178	50	800	560	822	609
15	225	161	252	190	51	818	572	839	620
16	240	172	268	202	52	836	584	855	632
17	256	182	285	215	53	854	597	871	644
18	271	193	301	227	54	872	609	887	656
19	286	204	318	239	55	890	621	903	667
20	302	215	334	251	56	908	634	920	679
21	317	226	350	263	57	926	646	936	690
22	333	237	367	275	58	945	659	952	702
23	349	248	383	287	59	963	671	968	714
24	365	259	399	299	60	981	684	984	725
25	380	270	416	311	61	1000	696	1000	737
26	396	281	432	324	62	-	709	-	749
27	412	292	448	336	63	-	722	-	760
28	428	303	465	348	64	-	735	-	772
29	445	314	481	360	65	-	747	-	783
30	461	326	497	372	66	-	760	-	795
31	477	337	514	384	67	-	773	-	806



CONDICIONES GENERALES
PLAN AVE

Meses Pagados y Vencidos	Planes				Meses Pagados y Vencidos	Planes			
	Valores préstamo o rescate		Saldado dotal simple (1x1)			Valores préstamo o rescate		Saldado dotal simple (1x1)	
	61 meses	84 meses	61 meses	84 meses		61 meses	84 meses	61 meses	84 meses
	32	493	348	530		396	68	-	786
33	510	360	546	407	69	-	799	-	829
34	526	371	563	419	70	-	812	-	841
35	543	383	579	431	71	-	825	-	852
36	559	394	595	443	72	-	838	-	864
37	576	406	611	455	73	-	852	-	875
38	593	417	628	467	74	-	865	-	886
39	610	429	644	479	75	-	878	-	898
40	627	441	660	491	76	-	892	-	909
41	644	452	676	503	77	-	905	-	921
42	661	464	693	514	78	-	918	-	932
43	678	476	709	526	79	-	932	-	943
44	695	488	725	538	80	-	945	-	955
45	713	500	741	550	81	-	959	-	966
46	730	512	758	562	82	-	973	-	977
47	747	524	774	573	83	-	986	-	989
48	765	536	790	585	84	-	1000	-	1000

2- PRESTAMO EN EFECTIVO

Después de 13 meses pagados y vencidos o más, el asegurado al solicitarlo por escrito a la compañía, y siempre que no exista restricción legal en contrario, podrá obtener con garantía prendaria de la póliza en concepto de préstamo, una suma que no excederá al 100% del valor en efectivo a que tenga derecho en la fecha de la solicitud. El préstamo devengará un interés anual del 10% pagadero en forma vencida, tasa que la Compañía podrá ajustar en el futuro en función de sus políticas de inversión, cualquier adeudo pendiente en esa fecha a favor de la Compañía, mas los intereses respectivos serán descontados del importe del préstamo.- El Asegurado al solicitar el préstamo, presentara su póliza a la Compañía.

Los contratos de préstamo se harán en los formularios que usa la Compañía para este objeto, en los cuales aparecerán las condiciones a que quedan sujetos.

3- PRESTAMO AUTOMATICO PARA EL PAGO DE PRIMAS VENCIDAS E INTERESES

No obstante lo estipulado en la cláusula Décima segunda de las condiciones generales de esta póliza, si una prima vencida no fuere pagara antes de expirar el termino de gracia, será cargada a la póliza como préstamo automático, con el interés al tipo del 10% anual, con tal que el valor disponible para el préstamo, como se ha dicho antes, en la fecha del vencimiento de la prima, sea mayor o igual a la suma de dicha prima e intereses, después de rebajado cualquier préstamo existente u otro adeudo con sus intereses acumulados.

Los intereses serán pagaderos en forma vencida cada seis meses.

**CONDICIONES GENERALES
PLAN AVE**

Pág. 6/10

Esta condición es automática, y será ejecutada por la compañía aunque no haya gestión del asegurado. Cualquier adeudo, así creado, constituirá contra la póliza un crédito preferente sobre el reclamo de cualquier beneficiario o cesionario.

Todo el tiempo, mientras el contrato este protegido de este modo, el asegurado podrá reasumir el pago de la prima y continuara la plena vigencia de este contrato.

OCTAVA - SUICIDIO

En caso que el fallecimiento del asegurado ocurriera por suicidio, cualquiera que fuese su estado mental o móvil de éste, la compañía esta obligada a pagar la totalidad del seguro si tal acontecimiento se verifica después de dos años de emitida u ocurrida la ultima rehabilitación de la presente póliza. Si el suicidio ocurriera antes de los dos años, la compañía reembolsara la reserva matemática si la hubiese.

NOVENA - LIQUIDACION DE ADEUDOS

El termino DEUDA, usado en esta póliza, significa toda suma en descubierto debida a la compañía en relación con este contrato, incluyendo prestamos en efectivos y automáticos, mas los intereses respectivos. Toda deuda será deducida de cualquier pago que la compañía hubiere de hacer al asegurado o a los beneficiarios en razón de esta póliza.

III. PRIMAS

DECIMA - PAGO DE PRIMAS

El asegurado pagará a la compañía la prima durante el número de meses consecutivos que se indica en la carátula de esta póliza. Los pagos podrán hacerse en la oficina principal de la compañía, en sus agencias o a través de los recaudadores autorizados por la compañía para percibir el pago de las primas. Todo pago deberá hacerse a cambio del recibo oficial, debidamente firmado por el recaudador autorizado.

DECIMA PRIMERA - PAGO DE PRIMA CON CARGO AUTOMATICO

Si se pacta para el pago de los recibos de primas, la modalidad del cargo automático por medio de una Institución Financiera, el asegurado deberá entregar a la Compañía autorización dirigida a dicha institución, dando la orden de descuento correspondiente. Esa forma de pago queda sujeta a las siguientes condiciones:

1. Pago de Prima Inicial del Seguro. La prima se considerará cobrada por la Compañía des la fecha de inicio de vigencia indicada en las especificaciones del seguro; salvo que intentado el cobro del recibo de la prima, dentro del plazo del mes de gracia contado a partir del inicio de la vigencia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta señalada por el asegurado y el recibo de prima fuera devuelto a la Institución Financiera. En tal caso, la Compañía notificará por escrito al asegurado del impago producido y que tiene el recibo en el domicilio de la Compañía, que deberá ser pagado en efectivo antes del vencimiento del periodo de gracia. Una vez vencido este periodo, sin que se hubiera pagado el recibo de prima, las obligaciones del contrato quedarán en suspenso. En todo caso, se aplicará a esta cláusula, el artículo 1363 del Código de Comercio.



CONDICIONES GENERALES
PLAN AVE

Pág. 7/10

2. Pago de las Primas siguientes. La compañía considerará cobradas las primas a su vencimiento, salvo que intentado el cobro dentro del plazo del mes de gracia, no existiese fondos suficientes en la cuenta del asegurado y el recibo de prima fuera devuelto como impagado por la Institución Financiera, la Compañía notificara al asegurado para que lo haga efectivo en el domicilio de ésta. Transcurrido el mes de gracia, sin que se hubiera pagado el recibo de prima, las obligaciones del contrato quedarán en suspenso. Si la Compañía dejase transcurrir el periodo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta de la Institución Financiera, la Compañía quedará obligada a notificarlo al asegurado por escrito y concederle otro mes de gracia para el pago de la prima. El nuevo plazo de gracia se computará a partir de la fecha de envío de la citada carta al último domicilio del asegurado que la haya sido comunicado a la Compañía. Transcurrido el nuevo plazo de gracia, sin haberse efectuado el pago de la prima, las obligaciones del contrato quedarán en suspenso. En todo caso se aplicará a esta cláusula el artículo 1363 del Código de Comercio.

DECIMA SEGUNDA - PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE PRIMA

El asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de cada prima, contado a partir de la fecha en que debió haberse hecho dicho pago. Si durante el periodo de gracia falleciera el asegurado, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

Finalizado el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso durante tres meses más, excepto si la póliza tiene disponibilidad para préstamos, según lo estipulado en la cláusula Séptima, numeral 3. Después de estos tres meses el contrato caducará automáticamente; sin embargo, durante este último periodo el asegurado podrá rehabilitar la póliza pagando las primas vencidas sin ningún recargo por intereses.

IV. PRIVILEGIOS OPCIONALES DEL ASEGURADO

DECIMA TERCERA - MODIFICACIONES

Los funcionarios de la compañía son los únicos autorizados para modificar, previa solicitud escrita del asegurado, las condiciones de este contrato, lo cual se hará constar en endoso adherido al mismo. En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona de la compañía, no tiene facultad para hacer concesión o modificación alguna.

DECIMA CUARTA - CAMBIO DE BENEFICIARIOS

El asegurado podrá cambiar en cualquier momento los beneficiarios y/o los porcentajes de indemnización de los mismos, solicitándolo por escrito a la compañía, siempre que no haya restricción legal alguna.

DECIMA QUINTA - CESION

Los derechos que el presente contrato concede al asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas. La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la compañía; ésta no asumirá ninguna responsabilidad en cuanto a la validez o suficiencia de la cesión.

DECIMA SEXTA - CAMBIO DE PLAN

A solicitud escrita del asegurado, y siempre que todas las primas vencidas hayan sido pagadas en su oportunidad el presente contrato podrá convertirse a un nuevo contrato de un plan diferente que de este seguro emita la compañía, por una suma asegurada igual o menor a la de este contrato. El nuevo contrato llevará la misma fecha de vigencia de presente.

**CONDICIONES GENERALES
PLAN AVE**

Pág. 8/10

DECIMA SEPTIMA - REHABILITACION

En caso de caducidad de este contrato por falta de pago de las primas, el asegurado podrá obtener su rehabilitación mediante solicitud escrita a la compañía dentro de los cinco años siguientes a la fecha de caducidad, pero deberá presentar a su costa, pruebas de que reúne las condiciones requeridas por la compañía para ser asegurado nuevamente. Para efectuar la rehabilitación es necesario además: a) El pago de todas las deudas existentes en relación con el presente contrato, más un interés compuesto del 8% anual; Y b) El pago de todas las primas en descubierto, más un interés compuesto del 8% anual.

Sin embargo, en lugar del pago de todas las primas en descubierto y los intereses correspondientes, la compañía podrá efectuar la rehabilitación, mediante el procedimiento siguiente: Se emitirá una nueva póliza con iguales características de la póliza original. La fecha de vigencia del nuevo contrato será la que resulte de agregar a la fecha del contrato original el tiempo durante el cual éste estuvo sin efecto y su vencimiento se ajustará cuando corresponda, de acuerdo con la nueva fecha.

DECIMA OCTAVA - SEGURO SALDADO

Si hubieren transcurrido y pagado trece meses o más, y siempre que esta póliza se encuentre libre de gravamen, el asegurado podrá solicitar que le sea convertida a una póliza de Seguro Saldado; en este caso se reduce el valor nominal de la póliza a una cantidad que se calculará de acuerdo a los factores por millar establecidos en la tabla de la cláusula séptima. La nueva póliza se Seguro Saldado funcionara como un Dotal Simple sin Beneficiarios Adiciones y contendrá la correspondiente Tabla de Valores en Efectivo y el asegurado quedará exento de continuar pagando primas.

DECIMA NOVENA - EXENCION DE RESTRICCIONES

Este contrato está exento de toda clase de restricciones relativas a residencia, ocupación y viajes del asegurado.

V. CONDICIONES DE EDAD PARA ESTE CONTRATO

VIGESIMA - EDAD DE CONTRATACION

El presente contrato se emite cuando:

1. En la solicitud de este contrato se ha declarado que la edad del asegurado esta comprendida entre los 8 y los 55 años, ambos inclusive.

La edad declarada por el asegurado deberá comprobarse en forma fehaciente antes de efectuarse cualquier pago con motivo de este contrato. Si el asegurado hiciese la comprobación en vida, la compañía le extenderá una constancia de ello y no le exigirá nuevas pruebas de edad para hacer el pago.

Si de la mencionada comprobación, en vida del asegurado, resultase que la edad verdadera era menos de 8 años o mayor de 55 años, la compañía podrá pedir la nulidad de este contrato. En este caso, el asegurado tendrá derecho a la reserva matemática, si la hubiere, calculada a la fecha en que la compañía descubra la causal de nulidad.

Si de la mencionada comprobación de edad, en caso de muerte del asegurado, resultase que la edad verdadera era menor de 8 años o mayor de 55 años, la compañía pagará a los beneficiarios, la reserva matemática si la hubiere calculado a la fecha en que ocurra tal fallecimiento.



**CONDICIONES GENERALES
PLAN AVE**

Pág. 9/10

VI. OTRAS CONDICIONES

VIGESIMA PRIMERA - REPOSICION

En caso de destrucción, robo o extravío de esta póliza será repuesta por la compañía, previa solicitud escrita del asegurado a la misma, siguiendo los tramites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición serán por cuenta del asegurado.

VIGESIMA SEGUNDA - COMUNICACIONES

Toda declaración o comunicación a la compañía, relacionada con el presente contrato deberá hacerse por escrito a la oficina principal de la misma. Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la compañía.

Las comunicaciones que la compañía deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, las enviara por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGESIMA TERCERA - LUGAR DE PAGO

Todo pago que la compañía tenga que efectuar con motivo del presente contrato, lo hará en su oficina principal en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las condiciones especiales de este contrato, si las hubiere.

VIGESIMA CUARTA - PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. A este respecto se estará a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGESIMA QUINTA – PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

En caso de discrepancia del asegurado o beneficiario con la Compañía en el pago de un siniestro, este acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero, y solicitará por escrito que se cite a la Compañía a una audiencia conciliatoria, debiendo seguir el trámite establecido en los artículos noventa y nueve al ciento seis de la Ley de Sociedades de Seguros.

Asimismo, el asegurado o beneficiario, no podrá interponer ninguna demanda o solicitud en contra de la Compañía, puesto que de conformidad con el artículo ciento cinco de la citada Ley, es necesario que declare que ante la Superintendencia del Sistema Financiero se agoto el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos relacionados y que presente certificación extendida por la referida Superintendencia de que se tuvo por intentada y no lograda dicha conciliación.

VIGESIMA SEXTA – CLAUSULA DE ARBITRAJE

Se procederá según Anexo de Solución de Conflictos.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Seguros, toda desavenencia entre el asegurado y la compañía en relación a la interpretación o aplicación de la presente póliza y/o sus anexos, deberá ser resuelta por árbitros, nombrados de conformidad a la Ley de Protección al Consumidor y en lo que no esté dispuesto expresamente en la referida Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.



**CONDICIONES GENERALES
PLAN AVE**

El Arbitraje procederá, una vez que hayan sido agotados los procedimientos de conciliación y mediación sin que se haya solucionado el conflicto entre las partes.
Es especialmente convenido que esta cláusula ha sido libremente discutida y aceptada por ambas partes, como un medio alternativo de solución de conflictos, establecido por la Ley de Protección al Consumidor antes relacionada.

VIGESIMA SEPTIMA – COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con el presente contrato, las partes deberán recurrir ante los tribunales de San Salvador en la Republica de El Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidos. Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra la Compañía, sin que el demandante haya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero que disponen los artículos noventa y nueve y siguientes de la Ley de Sociedades de Seguros.